



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ERIKA GONZALEZ ESCOBAR

RADICACIÓN No. 001-2021-00233-00

AUTO No. 448

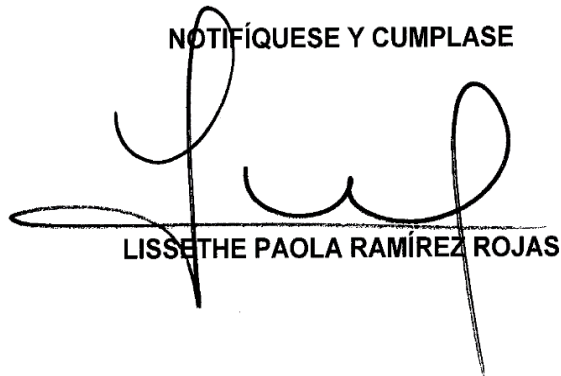
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 74.004.598.14 hasta el 17 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 31 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MANCILLA GIL

RADICACIÓN No. 001-2022-00525-00

AUTO No. 449

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 37.877.002.59 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ISAURA TINTINAGO PALECHOR

RADICACIÓN No. 003-2021-00534-00

AUTO No. 450

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

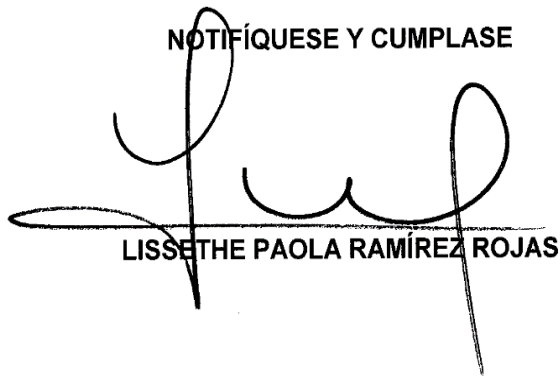
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-526435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea la señora ISAURA TINTINAGO PALECHOR identificada con C.C. No. 38.956.328.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 034-2020-00445-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDICOM
DEMANDADO: SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS
RADICACIÓN No. 004-2020-00309-00
AUTO No. 451

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se impartirá su aprobación.

Ahora bien, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$0 y costas \$500.000 para un total de 500.000) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$0 como valor total de la obligación aquí ejecutada, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002816808	29/08/2022	\$ 521.867,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 500.000,00	JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	C.C. 16.747.521
		\$ 21.867,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPCREDICOM actuando a través de apoderado judicial contra SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 25% que devenga la demandada SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS identificada con la C.C. No. 38.946.049 como jubilada de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	No. 629 del 29 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.

SEXTO: DEJAR a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 034-2020-00445-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS identificada con la C.C. No. 38.946.049, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio CYN/10/0751/2022 de mayo 12 de 2022. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador Municipio de Santiago de Cali, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial por la suma de \$ 21.867 que se obtenga como resultado del fraccionamiento ordenado en el numeral 2° de este proveído y los que se citan a continuación, a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPEOASIS identificado con Nit. 805.009.276-7 contra la aquí demandada SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS identificada con la C.C. No. 38.946.049, radicado bajo la partida **760014003034-2020-00445-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002828990	29/09/2022	\$ 521.867,00
469030002840492	28/10/2022	\$ 521.867,00
469030002853810	29/11/2022	\$ 521.867,00
469030002870377	02/01/2023	\$ 521.867,00

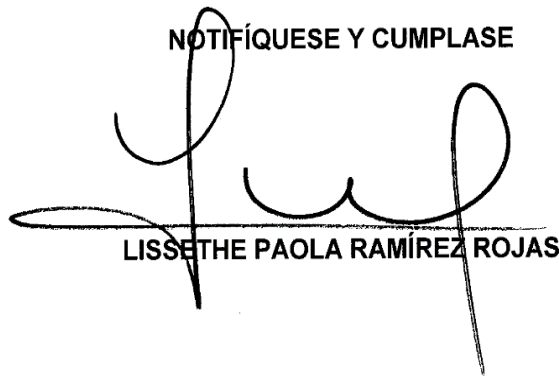
OCTAVO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

DECIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SELEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FREDDY HERNANDO PORTILLO PORTILLA

RADICACIÓN No. 007-2021-00522-00

AUTO No. 452

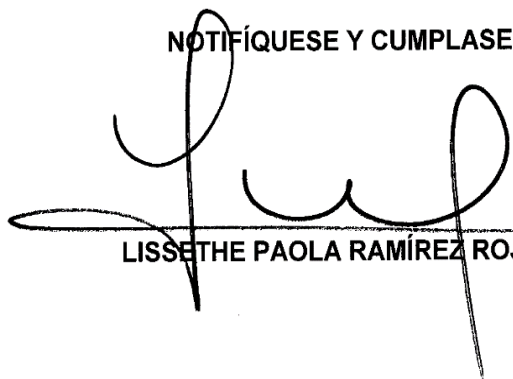
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 51.466.877.87 hasta el 8 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO BOLAÑOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2022-00067-00

AUTO No. 453

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del numeral 4° del auto No. 4647 del 5 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos y que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: ISABEL VALENCIA ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 008-2020-00647-00

AUTO No. 454

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses corrientes sin que los mismos hayan sido ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 17.441.502,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 330.019,68	dic-20
\$ 17.441.502,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 338.931,66	ene-21
\$ 17.441.502,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 342.808,27	feb-21
\$ 17.441.502,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 340.518,67	mar-21
\$ 17.441.502,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 338.755,23	abr-21
\$ 17.441.502,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 337.166,49	may-21
\$ 17.441.502,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 336.989,86	jun-21
\$ 17.441.502,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 336.459,87	jul-21
\$ 17.441.502,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 337.519,67	ago-21
\$ 17.441.502,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 336.636,56	sep-21
\$ 17.441.502,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 334.692,00	oct-21
\$ 17.441.502,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 338.049,31	nov-21
\$ 17.441.502,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 341.399,67	dic-21
\$ 17.441.502,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 344.918,88	ene-22
\$ 17.441.502,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 356.129,16	feb-22
\$ 17.441.502,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 359.093,87	mar-22
\$ 17.441.502,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 369.168,12	abr-22
\$ 17.441.502,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 380.556,18	may-22
\$ 17.441.502,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 392.376,91	jun-22
\$ 17.441.502,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 407.328,65	jul-22
\$ 17.441.502,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 422.981,60	ago-22
\$ 17.441.502,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 444.447,01	sep-22
\$ 17.441.502,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 462.693,09	oct-22
\$ 17.441.502,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 481.706,56	nov-22
\$ 17.441.502,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 511.483,77	dic-22
\$ 17.441.502,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 530.410,45	ene-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$17.441.502
INTERESES	\$9.853.241,20
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$27.294.743,20

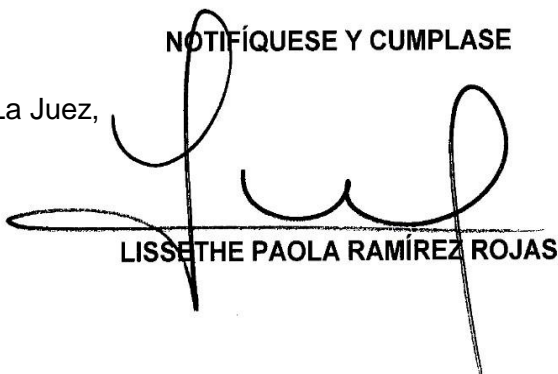
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **27.294.743,20** hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO MUÑOZ SOLARTE

DEMANDADO: ARY EDUARDO MUÑOZ SOLARTE

RADICACIÓN No. 008-2021-00464-00

AUTO No. 455

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.053.093 hasta el 30 de diciembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIEGO BONILLA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 010-2019-00754-00
AUTO No. 456

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

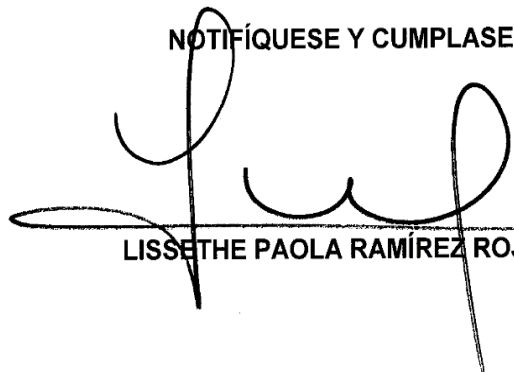
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a nombre del demandado DIEGO BONILLA SANCHEZ identificado con C.C. No. 16.795.393. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$180.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROSADA ROSERO

RADICACIÓN No. 011-2022-00132-00

AUTO No. 457

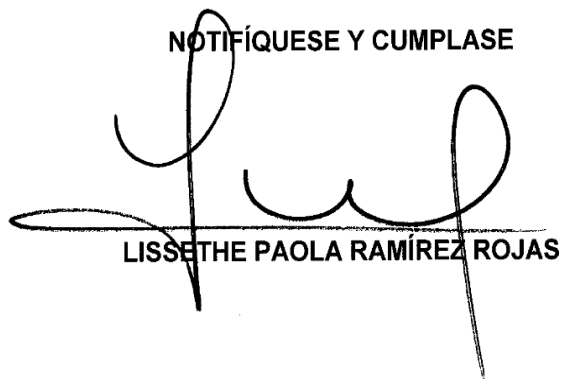
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 60.899.731.45 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLIDARIOS

DEMANDADO: HERNANDO REYES PARADA

RADICACIÓN No. 012-2020-00366-00

AUTO No. 458

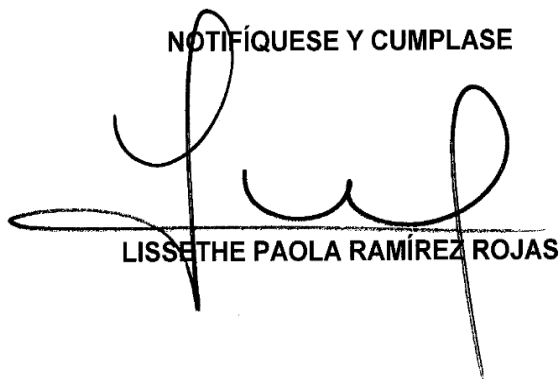
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.351.716 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HUGO ALEXANDER PIMIENTA GODOY

RADICACIÓN No. 014-2020-00479-00

AUTO No. 459

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.060.437.71 hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de la obligación No. 207419257456 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.845.565.35 hasta el 30 de noviembre de 2022 respecto de la obligación No. 407410075668 por lo considerado en precedencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.179.578.81 hasta el 30 de noviembre de 2022 respecto de la obligación No. 5126450007143154-5471290001997861 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA ISABEL GIRALDO CASTILLO

RADICACIÓN No. 017-2021-00939-00

AUTO No. 460

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

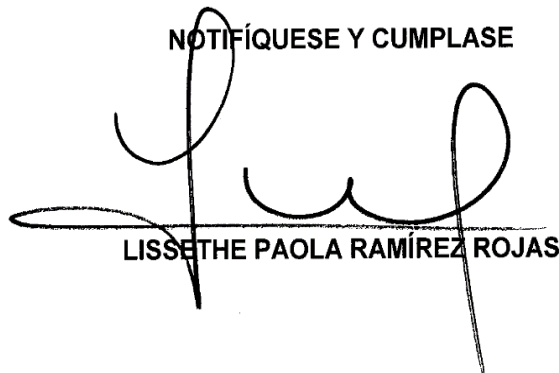
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARIA ISABEL GIRALDO CASTILLO identificada con C.C. No. 31.834.757. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$76.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a **SANITAS EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA ISABEL GIRALDO CASTILLO identificada con C.C. No. 31.834.757. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE ROJAS ASCUNTAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2022-00145-00

AUTO No. 475

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.221.061.93 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 461

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

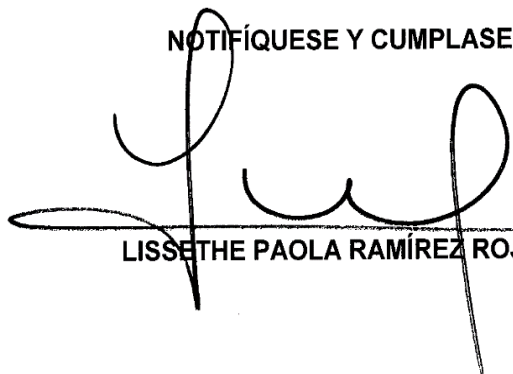
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

DEMANDADO: MERWINN ALEX ORTIZ MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2021-00573-00

AUTO No. 462

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado MERWINN ALEX ORTIZ MOSQUERA identificado con C.C. No. 94.489.459. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$20.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: ARFENIX S.A.S en liquidación Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2021-00365-00

AUTO No. 463

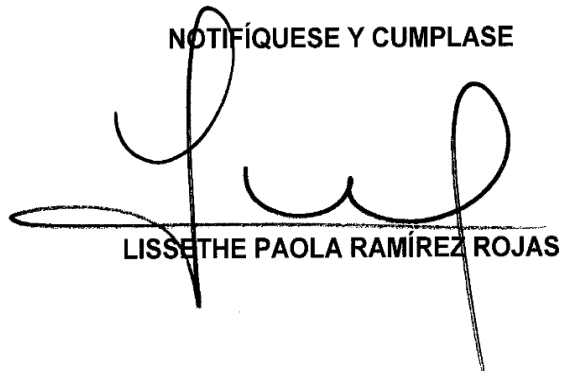
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A por la suma de \$ 97.177.170 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA

RADICACIÓN No. 025-2021-00515-00

AUTO No. 464

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial o en su defecto informen porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 722 del 10 de agosto de 2021 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ identificado con la C.C. 94.385.280.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com y/o a las entidades bancarias y/o financieras para lo de su competencia. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARCE MARMOLEJO

RADICACIÓN No. 028-2021-00200-00

AUTO No. 465

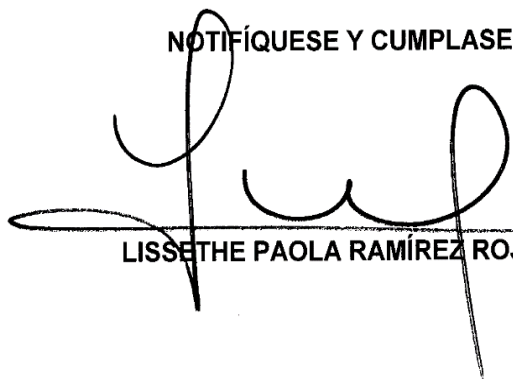
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 121.129.993.96 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: ALEJANDRO CARDONA STEFFENS

RADICACIÓN No. 029-2020-00229-00

AUTO No. 466

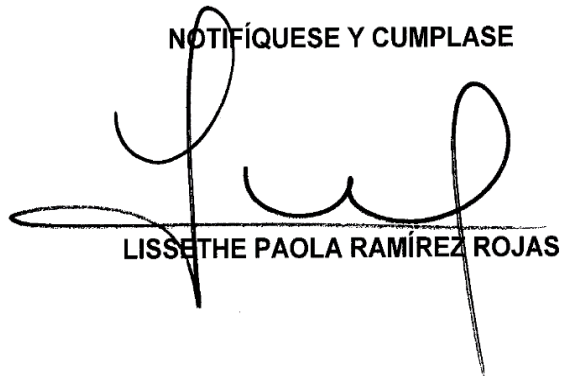
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.478.667 hasta el 27 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: INGRID VIVIANA PALACIOS

RADICACIÓN No. 029-2021-00257-00

AUTO No. 467

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada, se,

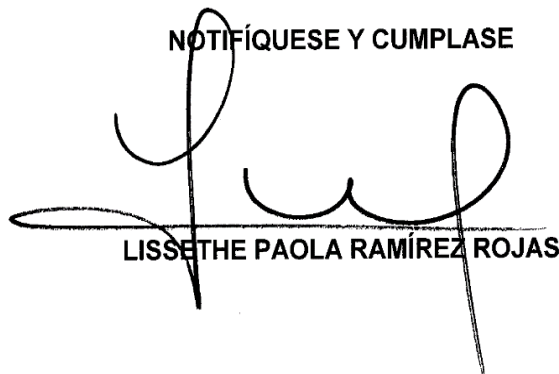
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada Diana Catalina Otero Guzmán apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 103 del 11 de enero de 2023 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos y que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada del extremo ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO ANDREI ARBONA SANDINO

RADICACIÓN No. 029-2021-00428-00

AUTO No. 468

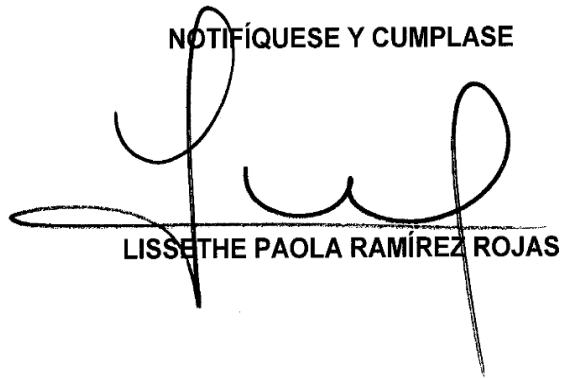
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 109.257.204.47 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 31 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO CEBALLOS CARDONA

RADICACIÓN No. 029-2022-00044-00

AUTO No. 469

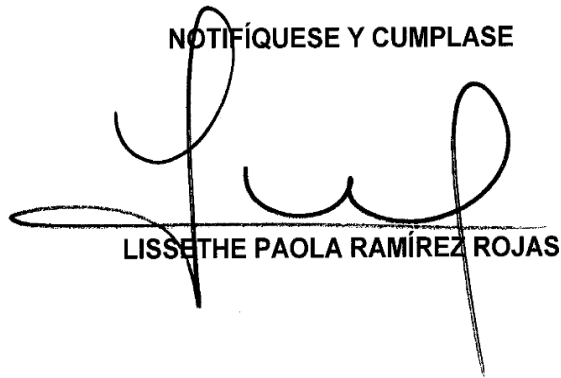
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 115.906.842 hasta el mes de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOSE FERNANDO LONDOÑO MENESES

RADICACIÓN No. 029-2022-00215-00

AUTO No. 470

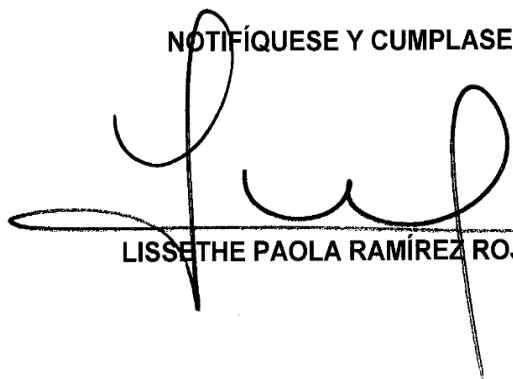
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.821.110.13 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO LOZADA NARANJO

RADICACIÓN No. 029-2022-00247-00

AUTO No. 471

En atención al escrito allegado, se,

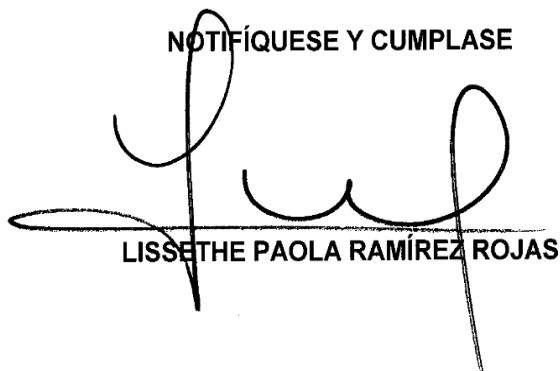
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 308 del 16 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la medida cautelar pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: JAIME VELASCO VARELA

RADICACIÓN No. 031-2021-00205-00

AUTO No. 472

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se dispondrá.

Ahora bien, fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado JAIME VELASCO VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.903, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	120-157595
DIRECCION DEL INMUEBLE	• Lote #1 – Villa Carolina
MUNICIPIO	Popayán, Cauca

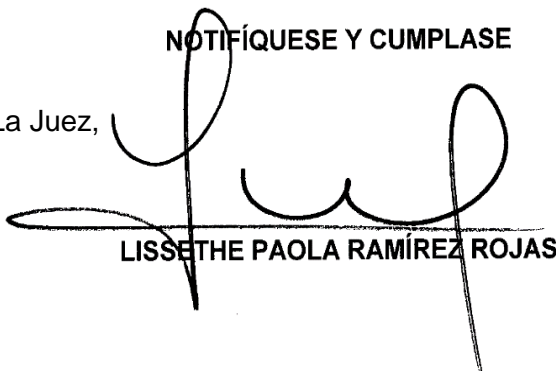
SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **120-157595**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.844.135.96 hasta el 1 de diciembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA PEÑA LOZANO

DEMANDADO: MELIDA QUIJANO REYES Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2020-00498-00

AUTO No. 473

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

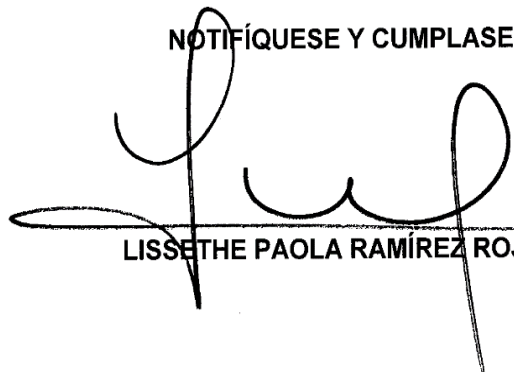
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado GERMAN QUIJANO REYES identificado con C.C. No. 16.619.178 y MELIDA QUIJANO REYES identificada con C.C. No. 31.889.189. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$8.250.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico williamortizg@yahoo.es y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: OBASCO S.A.S
RADICACIÓN No. 035-2021-00533-00
AUTO No. 474

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 16.879.407,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 336.861,92	nov-20
\$ 16.879.407,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 330.397,23	dic-20
\$ 16.879.407,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 328.008,76	ene-21
\$ 16.879.407,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 331.760,44	feb-21
\$ 16.879.407,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 329.544,63	mar-21
\$ 16.879.407,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 327.838,02	abr-21
\$ 16.879.407,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 326.300,47	may-21
\$ 16.879.407,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 326.129,54	jun-21
\$ 16.879.407,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 325.616,63	jul-21
\$ 16.879.407,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 326.642,28	ago-21
\$ 16.879.407,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 325.787,62	sep-21
\$ 16.879.407,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 323.905,73	oct-21
\$ 16.879.407,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 327.154,85	nov-21
\$ 16.879.407,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 330.397,23	dic-21
\$ 16.879.407,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 333.803,03	ene-22
\$ 16.879.407,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 344.652,02	feb-22
\$ 16.879.407,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 347.521,20	mar-22
\$ 16.879.407,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 357.270,77	abr-22
\$ 16.879.407,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 368.291,83	may-22
\$ 16.879.407,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 379.731,61	jun-22
\$ 16.879.407,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 394.201,49	jul-22
\$ 16.879.407,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 409.349,99	ago-22
\$ 16.879.407,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 430.123,62	sep-22
\$ 16.879.407,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 447.781,67	oct-22
\$ 16.879.407,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 466.182,39	nov-22
\$ 16.879.407,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 494.999,95	dic-22
\$ 16.879.407,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 513.316,68	ene-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$16.879.407
INTERESES	\$9.883.571,59
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$26.762.978,59

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 12.502.820,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 168.438,69	oct-20
\$ 12.502.820,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 249.518,48	nov-20
\$ 12.502.820,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 244.729,99	dic-20
\$ 12.502.820,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 242.960,82	ene-21
\$ 12.502.820,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 245.739,74	feb-21
\$ 12.502.820,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 244.098,45	mar-21
\$ 12.502.820,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 242.834,34	abr-21
\$ 12.502.820,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 241.695,46	may-21
\$ 12.502.820,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 241.568,85	jun-21
\$ 12.502.820,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 241.188,93	jul-21
\$ 12.502.820,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 241.948,64	ago-21
\$ 12.502.820,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 241.315,59	sep-21
\$ 12.502.820,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 239.921,64	oct-21
\$ 12.502.820,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 242.328,31	nov-21
\$ 12.502.820,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 244.729,99	dic-21



\$ 12.502.820,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 247.252,71	ene-22
\$ 12.502.820,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 255.288,72	feb-22
\$ 12.502.820,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 257.413,96	mar-22
\$ 12.502.820,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 264.635,61	abr-22
\$ 12.502.820,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 272.799,06	may-22
\$ 12.502.820,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 281.272,67	jun-22
\$ 12.502.820,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 291.990,72	jul-22
\$ 12.502.820,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 303.211,43	ago-22
\$ 12.502.820,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 318.598,76	sep-22
\$ 12.502.820,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 331.678,34	oct-22
\$ 12.502.820,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 345.308,01	nov-22
\$ 12.502.820,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 366.653,60	dic-22
\$ 12.502.820,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 380.221,06	ene-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$12.502.820
INTERESES	\$7.489.342,59
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.992.162,59

En consecuencia, se,

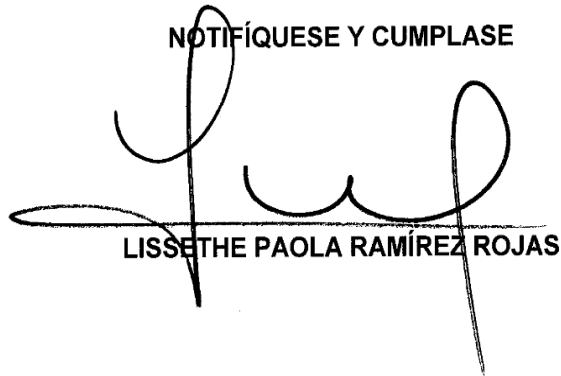
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 26.762.978,59** respecto a la factura FECL95 hasta el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 19.992.162,59** respecto a la factura FECL14 hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

SECRETARIA